

Cultural de la Nación y en concordancia con las leyes de la materia, el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, según corresponda, quedan facultados para imponer las siguientes sanciones administrativas:

(...)

f) Multa o demolición de intervención u obra pública o privada ejecutada en inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación cuando se realiza sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura o cuando contando con tal autorización se comprueba que la obra se ejecuta incumpliendo lo aprobado o autorizado por el Ministerio de Cultura.

(...)"

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura

Modifíquense los literales b) y v) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Funciones exclusivas

El Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno:

(...)

b) Realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

(...)

v) Implementar el catastro arqueológico nacional, así como el catastro de los otros bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, en coordinación con los demás sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

w) Otras establecidas por ley."

Artículo 3.- Financiamiento

La aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente norma, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- El propietario de un bien mueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que no se encuentre debidamente registrado, debe presentar su solicitud ante el Ministerio de Cultura hasta el 31 de diciembre de 2019.

Segunda.- El Ministerio de Cultura de manera excepcional a lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley 27580, queda facultado a autorizar la intervención u obra pública o privada respecto de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico cuyo inicio de ejecución se haya producido hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, sin haber contado con la autorización previa a que se refiere el Numeral 22.1 del Artículo 22 de la Ley N° 28296, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, siempre que el Ministerio de Cultura constata que se ha producido cualquiera de los siguientes supuestos:

a. Cuando la intervención u obra pública o privada efectuada haya cumplido con la reglamentación técnica de la materia requerida para su ejecución.

b. Cuando la intervención u obra pública o privada efectuada haya cumplido parcialmente con la reglamentación técnica de la materia requerida para su ejecución y la alteración producida sea reversible y no haya ocasionado daño al bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

En este caso, el administrado deberá cumplir con las medidas administrativas técnicas que disponga el Ministerio de Cultura para el caso en particular en salvaguarda del bien integrante del patrimonio cultural de la Nación.

No se otorgará la autorización antes referida de verificarse la existencia de daños irreparables en el bien cultural inmueble como consecuencia de la

ejecución de intervenciones u obras públicas o privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura.

Luego de otorgada la autorización por parte del Ministerio de Cultura, de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto se establezcan en el reglamento respectivo, el administrado realiza el trámite de regularización correspondiente ante la municipalidad competente, en el marco de la normatividad vigente sobre la materia.

Para la aplicación de lo establecido en la presente disposición complementaria transitoria en un plazo que no excederá de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, con el refrendo del Ministro de Cultura, se publicará el reglamento correspondiente.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

1461423-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Declaran el Estado de Emergencia por peligro inminente por déficit hídrico en los departamentos de Apurímac, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Pasco, Piura, Puno, Tacna y Tumbes, así como en siete (07) provincias del departamento de Lima, y en cuatro (04) provincias del departamento de Arequipa

**DECRETO SUPREMO
N° 089-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, concordado con el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; establece que, excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de Oficio al Consejo de Ministros, la Declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECivil);

Que, mediante el Oficio N° 4645-2016-INDECivil/5.0, de fecha 2 de diciembre de 2016, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECivil) remite el Informe

Situacional N° 00043-2016-INDECI/11.0, emitido por el Director de Respuesta de la citada Entidad, quien informa que la región centro y sur del país vienen presentando déficit de lluvias en el rango de -40% a -80% desde el mes de setiembre del presente año, siendo el periodo más crítico el mes de noviembre con el rango de -100%; asimismo, se indica que la región nor-occidental del país viene presentando déficit de lluvias en el rango de -60% desde el mes de octubre del presente año, configurándose un periodo seco según la ponderación del SPI-03 correspondiente al trimestre setiembre 2016–noviembre 2016;

Que, adicionalmente, se señala en el Informe Situacional N° 00043-2016-INDECI/11.0, que el escenario mencionado viene impactando en zonas y cuencas de varios departamentos en nuestro país, y que ha sido rebasada la capacidad de respuesta de los respectivos Gobiernos Regionales; motivo por el cual recomienda se considere declarar el Estado de Emergencia por déficit hídrico en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca, La Libertad, Ancash, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, Cusco, Tacna, Puno, Ica, así como en siete (07) provincias del departamento de Lima, y en cuatro (04) provincias del departamento de Arequipa, cuyo detalle se señala en el Anexo del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones de respuesta y reducción del muy alto riesgo, y de rehabilitación en caso amerite;

Que, para la elaboración del mencionado Informe Situacional N° 00043-2016-INDECI/11.0, el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración el requerimiento formulado mediante el Oficio N° 738-2016-PCM/SGRD, de fecha 29 de noviembre de 2016, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como el sustento contenido en los siguientes documentos: (i) el Informe Técnico N° 031-2016-ANADCPRH-ERH-CLI/DSP del 1 de diciembre de 2016 de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, del Ministerio de Agricultura y Riego; (ii) el Informe Técnico “Análisis de las Lluvias, a nivel nacional durante el periodo setiembre – noviembre 2016 y situación de los embalses y caudales”, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), del Ministerio del Ambiente; (iii) el Informe N° 052-2016-MINAGRI-DGAI-DIGERID del 30 de noviembre de 2016 de la Dirección de Gestión del Riesgo y de Diálogo del Ministerio de Agricultura y Riego; (iv) el Análisis para la Gestión Reactiva – Población a Nivel Nacional probablemente afectada por el déficit hídrico 2016-2017, elaborado por el Centro de Procesamiento de Información Geoespacial (CEPIG-INDECI) de diciembre de 2016; (v) el Informe Técnico Situacional de la Actividad Agropecuaria por déficit hídrico, de fecha 1 de diciembre de 2016, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Puno; (vi) el Informe N° 017-2016-GRL-GDE-DRA-DPA-CPJCMS del 1 de noviembre de 2016 de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima; (vii) el Informe Técnico “Evaluación de Daños por efecto de sequía en la actividad agropecuaria de la Región Tacna, campaña agrícola 2016-2017”, de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Tacna de diciembre de 2016; (viii) el Oficio N° 0346-2016-GR.CAJ/GR del 30 de noviembre de 2016 y el Informe “Situación Actual de la Actividad Agraria, como consecuencia de la Sequía en Cajamarca, campaña agropecuaria 2016-2017”, del Gobierno Regional de Cajamarca; (ix) el Oficio N° 484-2016/GRP-100000 del 28 de noviembre de 2016 y el Informe N° 005-2016/GRP-420010DRAP del 29 de noviembre de 2016 del Gobierno Regional de Piura; (x) el Oficio N° 942-2016/GOB.REG.HVCA/G.R del 30 de noviembre de 2016 y el Informe Técnico de Estado Situacional de la Actividad Agropecuaria de la Región Huancavelica, de noviembre de 2016 de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Huancavelica; (xi) el Oficio N° 875-2016-GR CUSCO/GR del 1 de diciembre de 2016 y el Informe N° 026-2016-GR. CUSCO/OGRS/COER del 1 de diciembre de 2016 del Gobierno Regional de Cusco; (xii) el Informe Técnico

para Declaratoria de Estado de Emergencia por Sequía en la Región Ancash, elaborado por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash, de noviembre de 2016; (xiii) el Oficio N° 295-2016-GR-DRA/APURIMAC del 29 de noviembre de 2016 y el Informe N° 019-2016-DRAS-AP/DRAG.AP/DEAI, del 28 de noviembre de 2016, del Gobierno Regional de Apurímac; (xiv) el Oficio N° 0017-2016-GRJ/PRDC-PR del 28 de noviembre de 2016 y el “Informe Situacional en la Región Junín a causa del déficit hídrico-agosto a noviembre 2016”, elaborado por Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Junín, del 29 de noviembre de 2016; (xv) el Oficio N° 275-2016/GOB.REG.TUMBES-PR del 28 de noviembre de 2016 del Gobierno Regional de Tumbes; (xvi) el “Cuadro de Áreas de Cultivos afectados por sequía-Región La Libertad 2016” del Gobierno Regional de La Libertad; (xvii) el Oficio N° 0036-2016-G.R.P.GOB/PRDC del 1 de diciembre de 2016 del Gobierno Regional de Pasco; y, (xviii) el Oficio N° 1599-2016-GRA/GRAG-G del 1 de diciembre de 2016, del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, de conformidad con el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la declaratoria del Estado de Emergencia tiene por finalidad la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias, frente a un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre de gran magnitud, o cuando sobrepasa la capacidad de respuesta del Gobierno Regional, a fin de proteger la vida e integridad de las personas;

Que, la magnitud de la situación descrita en el Informe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima, Pasco, Piura, Puno, Tacna y Tumbes, y los Gobiernos Locales correspondientes, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua – ANA; el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Ministerio de Salud; el Ministerio de Educación; el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Ministerio de la Producción; el Ministerio del Ambiente, a través del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI; el Ministerio de Defensa; y el Ministerio del Interior, y demás Instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; a ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta, reducción del muy alto riesgo existente y rehabilitación en el caso amerite; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Memorandum N° 782-2016-PCM/SGRD;

Que, de conformidad con el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación técnica y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran, o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los Sectores involucrados; en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de

Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Declaratoria de Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por déficit hídrico en los departamentos de Apurímac, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Pasco, Piura, Puno, Tacna y Tumbes, así como en siete (07) provincias del departamento de Lima, y en cuatro (04) provincias del departamento de Arequipa, cuyo detalle se señala en el Anexo del presente decreto supremo; por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y reducción del muy alto riesgo y de rehabilitación en caso amerite.

Artículo 2. Acciones a Ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima, Pasco, Piura, Puno, Tacna y Tumbes, y los Gobiernos Locales indicados en el Anexo del presente decreto supremo, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua - ANA; el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Ministerio de Salud; el Ministerio de Educación; el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Ministerio de la Producción; el Ministerio del Ambiente, a través del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI; el Ministerio de Defensa; y el Ministerio del Interior; y, demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y reducción del muy alto riesgo y de rehabilitación en caso amerite, las que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al

presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros; el Ministro de Agricultura y Riego; el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ministra de Salud; el Ministro de Educación; la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Ministro de la Producción; la Ministra del Ambiente; el Ministro de Defensa; y, el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Encargado del despacho del
Ministerio de la Producción

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa y
Encargado del despacho del
Ministerio del Ambiente

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

ANEXO

DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA
POR DEFICIT HIDRICO

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA
1	APURÍMAC	
2	ANCASH	
3	AREQUIPA	CARAVELÍ
		CAMANÁ
		CAYLLOMA
		CASTILLA
4	AYACUCHO	
5	CAJAMARCA	
6	CUSCO	
7	HUANCAVELICA	
8	ICA	
9	JUNÍN	
10	LAMBAYEQUE	
11	LA LIBERTAD	
12	LIMA	CAJATAMBO
		HUARAL
		YAUYOS
		HUAROCHIRI
		HUAURA
		OYÓN
		CANTA
13	PASCO	
14	PIURA	
15	PUNO	
16	TACNA	
17	TUMBES	

1461423-2

Modifican R.M. N° 241-2016-PCM mediante
la cual se autorizó viaje de Coordinadora
General de la Comisión de Alto Nivel
Anticorrupción a Francia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 249-2016-PCM

Lima, 6 de diciembre de 2016

VISTO:

El Memorando N° 2332-2016-PCM/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 241-2016-PCM, se autorizó el viaje en comisión de servicios de la señora Rosmary Marcela Cornejo Valdivia, Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de París, República Francesa, del 03 al 11 de diciembre de 2016, para su asistencia a la Reunión de Trabajo sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y a la Cumbre Mundial de la Asociación para Gobierno Abierto;

Que, de acuerdo al documento de Visto, la Oficina General de Administración ha solicitado la ampliación del monto por concepto de viático otorgado en la Resolución Ministerial N° 241-2016-PCM, por un día (01) adicional, para la participación de la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), de la

Presidencia del Consejo de Ministros en los eventos antes mencionados; para cuyo efecto se cuenta con la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1455;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 241-2016-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 241-2016-PCM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución ministerial, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos por la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	TOTAL US\$
Rosmary Marcela Cornejo Valdivia	1,771.99	540	5	2,700.00	4,471.99

Artículo 2.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución ministerial se efectuará con cargo a la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3.- Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución Ministerial N° 241-2016-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1461385-1

Modifican R.M. N° 082-2016-PCM mediante
la cual se conformó la “Mesa de Trabajo
encargado de realizar acciones de
coordinación para el desarrollo de las
cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y
Marañón del departamento de Loreto”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 250-2016-PCM

Lima, 6 de diciembre de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 945-2016-PCM/ONDS y el Informe N° 043-2016-PCM/ONDS-AJAM de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los